

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CULTURA. ACCIÓN POLÍTICA DEMOCRATIZADORA PARA UN NUEVO PACTO CONSTITUYENTE

por **Nieves Ibeas Vuelta**

Universidad de Zaragoza.

Asociación Clásicas y Modernas

No existe una historia sin mujeres, ni una cultura sin mujeres.

Ana López-Navajas (Universidad de Valencia)

RESUMEN

La reflexión sobre las desigualdades y sobre el carácter específico de las formas de falta de reconocimiento que sufren las mujeres –por el hecho de serlo– en el ámbito de la cultura, es el objeto central de esta contribución en la que abogamos por el compromiso de los poderes públicos y del propio Estado para un nuevo pacto constitucional, realizado con una perspectiva de género en el que la Cultura y el proceso de construcción social de la misma tengan una presencia primordial.

ABSTRACT

In this contribution we propose a reflection on the inequalities and on the specific nature of the forms of lack of recognition that women suffer –for the fact to be women– in the field of culture. We propose a commitment by the public authorities and the State itself for a new constitutional pact, made with a gender perspective, in which the culture and the process of social construction of it should have a major presence.

I. INTRODUCCIÓN

La amplitud de las desigualdades y el carácter específico de las formas de falta de reconocimiento que sufren las mujeres –por el hecho de serlo– en el ámbito de la cultura, ámbito que debería constituir la vanguardia de la gestión de las representaciones sociales, son lo suficientemente importantes como para justificar una reflexión colectiva sobre el compromiso de los poderes públicos y del propio Estado a este respecto.

A la pervivencia de estereotipos dentro de los contenidos culturales y la escasa e inestable visibilidad de las mujeres en los lugares de creación y de producción, se une en general una monopolización ostensible de los puestos estratégicos de las grandes instituciones por parte de varones que ilustran una realidad de desigualdad inaceptable en nuestra sociedad del siglo XXI. En su trabajo “Democracia paritaria y sujeto político”, Rosa Cobo habla a este respecto de discriminación de género como fundamento de la identidad de las mujeres en cuanto colectivo, carácter indisoluble de la marginación y subordinación que sufren en todas y cada una de las sociedades existentes, hasta el punto de que su pertenencia a grupos que ostentan posiciones de poder en la sociedad no las exime de la subordinación a los varones dentro de esos mismos grupos (2002: 40).

Frente a lo sucedido a lo largo de las últimas décadas en otros países europeos, España mantiene una Constitución exenta de referencias al género, a la igualdad concreta entre mujeres y hombres y, en consecuencia, a la igualdad en el ámbito de la cultura.

En este sentido, numerosos han sido los trabajos que han acreditado hasta el momento la importancia de la variable del género a la hora de abordar la cultura. En ellos se aborda el grado de compromiso en las actividades de ocio, la composición de universos culturales, la selección de contenidos y modos de recepción, así como el tipo de sociabilidad generada, las representaciones de la cultura y de las actividades de ocio, o, incluso la construcción de una/o misma/o a partir de la cultura y del ocio.

La idea de igualdad, definida por Amelia Valcárcel (1997: 163) como un “pacto de equipolencia” desde la solidaridad, tiene la capacidad de visibilizar lo diferente de otra manera. Todo derecho a la diferencia presupone un derecho a la igualdad, en palabras de Celia Amorós, para quien la igualdad es “un concepto regulativo político, un concepto ético y un valor” (2005: 288). Se trata de un concepto y de un valor que requiere una atención singular, porque los avances conseguidos por el feminismo tienen una frágil base en diversos instrumentos normativos de carácter infraconstitucional. Como recuerda M^a del Mar Esquembre, ello hace “peligrar su afianzamiento y refuerzo frente a riesgos involucionistas ante nuevos desafíos ligados al fenómeno de la globalización. Entre éstos cabe mencionar, siquiera sucintamente, tanto los de carácter económico, como los de carácter ideológico” (2010: 79).

El primer manifiesto de la Red Feminista de Derecho Constitucional recoge aspectos que son fundamentales para comprender que no deberíamos seguir manteniendo un sistema con un alto grado de discriminación directa, indirecta y encubierta que afecta a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad. Y ello como consecuencia de la visión sexista imperante en la propia sociedad, que implica a todos los órdenes de la vida y por tanto a nuestro sistema educativo, incluido el superior, espacio en el que se produce el reconocimiento o la denegación del valor científico de los estudios de género, entre ellos los relativos a la cultura.

En esta contribución planteamos algunas de las líneas abiertas en el Estado español en torno a la igualdad, entendida como derecho de acceso aplicación de la perspectiva del género a la cultura en todos los ámbitos de la vida, incluidos los textos legislativos y la

Constitución, así como algunos ejes fundamentales en torno a los cuales se sustenta la reivindicación de una reforma del Pacto constituyente en busca de un nuevo texto en el que las mujeres se sientan incluidas.

II. LA VARIABLE GÉNERO Y LA CULTURA

El interés de la variable género reside en buena parte en el hecho de que, tras dejar de ser considerada como una “diferencia secundaria” (Passeron, 1984: 48-78) a raíz de los cambios en las problemáticas y en los tipos de datos recogidos al respecto, propone un desplazamiento, a nuestro modo de ver necesario, del centro de interés en el análisis de las relaciones con la cultura.

En su compromiso para la promoción de los derechos humanos, instituciones como la UNESCO han hecho explícita la necesidad de tener en cuenta los derechos de la mujer en la vida cultural, por cuanto reconocen que la cultura es el factor determinante para lograr desarrollar el potencial de las personas, indistintamente de su género. Y, en este sentido, la cultura puede ser un aliado íntimo de la igualdad de género. Su informe *Igualdad de Género: Patrimonio y Creatividad* de 2014 insiste con fuerza en la necesidad de suscitar el debate y la investigación, así como en la sensibilización de la opinión pública sobre la importancia de la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las mujeres y los hombres, los niños y las niñas, en el área del patrimonio y creatividad. Iniciado por el Sector de la Cultura de la UNESCO, el mencionado informe logra reunir por primera vez investigaciones, políticas, casos prácticos y datos estadísticos sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la cultura. El informe recuerda que el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar del arte y compartir los avances científicos y sus beneficios está contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948; de ahí, que contenga recomendaciones circunscritas a las áreas de creatividad y patrimonio, dirigidas a gobiernos, a responsables de la toma de decisiones y a la comunidad internacional en general.

A lo largo de los últimos sesenta años, los derechos humanos han comenzado a tener una mayor presencia, ya sea implícita o explícitamente, en las disposiciones de acuerdos internacionales, incluidos instrumentos normativos de la UNESCO en materia de cultura, como la *Recomendación del Artista* (1980), la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* (2001), la *Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial* (2003) y la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales* (2005). Para la UNESCO, el género es una construcción cultural y social, definida por las relaciones de poder entre hombres y mujeres y por las normas y valores relativos a los roles “masculinos” y “femeninos” con respecto al comportamiento. La interpretación cultural y la negociación del género resultan fundamentales para la identidad (incluyendo la identidad de género) de las personas y sus comunidades. El género no se entiende universalmente de la misma manera entre las diversas culturas y puede tener múltiples definiciones en las distintas comunidades, más allá de la dicotomía masculina-femenina. La igualdad de género en la cultura no es inmune a las desigualdades y la discriminación que se extienden a otras áreas de la sociedad y recibe la influencia de un contexto más amplio que incluye otras formas de categorización social, tales como el nivel de pobreza, la etnia, la religión, la edad, la discapacidad y el estado civil, que pueden conllevar desventajas. (Informe UNESCO, 2014: 14)

El género no es una categoría de acción pública cultural en el Estado español y el campo cultural, al igual que el educativo (con sus peculiaridades propias), plantea cuestiones como las políticas de género, el incremento paulatino de la presencia de niñas y de

mujeres de todas las edades dentro de los públicos de la cultura, el espacio ocupado por las mujeres en los procesos de transmisión cultural, o la fuerte presencia de chicas en los centros de enseñanzas artísticas y en el ámbito de la formación profesional, mientras persisten perfiles profesionales mayoritariamente masculinos en las mayor parte de las profesiones culturales y sobre todo en las artísticas.

En este sentido, los trabajos de índole cuantitativa ponen de manifiesto la pervivencia de las diferencias de comportamientos culturales ligados al género, así como la lenta y comedita transformación de las líneas divisorias, que tienen que ver con posiciones de poder en el ámbito cultural y con los procesos de legitimación cultural que lleva aparejados (Bourdieu, 1979), hasta el punto de justificar, a nuestro modo de ver, la necesidad de un debate que plantee la inclusión de la perspectiva de género en el texto constitucional español.

III. ALGUNOS EJEMPLOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CULTURA EN LOS TEXTOS INSTITUCIONALES

En la actualidad, contamos con una cierta tradición de textos nacionales e internacionales que reconocen la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, pese a lo cual las diferencias entre unas y otros siguen siendo patentes en todos los ámbitos y, por supuesto, en el de la cultura. La Carta de las Naciones Unidas firmada en 26 de junio de 1945 expresa la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Treinta años después, ante las desigualdades que siguen existiendo, la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, incluye la cultura en su artículo 1 y define la discriminación contra las mujeres, como “[t]oda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Ha sido necesario un largo camino hasta llegar al Informe de 13 de mayo de 2015 sobre la *Estrategia de la UE para la Igualdad entre mujeres y hombres* que en su apartado 65 destaca que el respeto de la igualdad de género “debería considerarse un criterio para todos los programas de cultura, educación e investigación financiados por la UE”, y pide a la Comisión que incluya un área específica de investigación sobre cuestiones de género en el programa Horizonte 2020.

1. Unión Europea – *Mainstreaming* y Cultura

En su trabajo sobre el *mainstreaming* de género en la Unión Europea –conocido en España con el término de “transversalidad”–, Emanuela Lombardo se refiere en 2003 a la estrategia más reciente de la política de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea (UE), que fue asumida explícitamente por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas celebrada en Pekín en 1995. Dicha Plataforma requiere a los gobiernos y otros actores que promuevan una política activa y visible del *mainstreaming* de género, en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones, se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y hombres, respectivamente (Lombardo, 2003:6-11). Pocos años después, en 1999, el Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en *mainstreaming* (*Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología*

y presentación de “buenas prácticas”) del Consejo de Europa, define el *mainstreaming* de género como “la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas” (1999: 26). Emanuela Lombardo realiza una síntesis muy útil para la comprensión de este concepto, en la que recuerda los cinco elementos claves para el Grupo de expertos del Consejo de Europa en la estrategia europea del *mainstreaming* de género:

- Un cambio en el concepto de igualdad de género, más amplio del existente, considerando que el nuevo enfoque debe combatir explícitamente el sistema patriarcal, centrándose en las causas múltiples y entrelazadas que crean una relación desigual entre los sexos a desventaja de las mujeres en distintos sectores.
- La incorporación de la perspectiva de género en la agenda política dominante, de manera que los problemas de igualdad de género sean tratados dentro del trabajo en cada ámbito político
- La inclusión y la participación de las mujeres en instituciones y procesos de toma de decisiones, en la línea recomendada por la *Decisión de la Comisión 2000/407* (que indica que la participación de las mujeres debería ser al menos del 40%).
- La prioridad dada a las políticas de igualdad de género y a aquellas otras políticas que tienen especial relevancia para las mujeres, de cara a la consecución de la igualdad esencial.
- Un cambio en las culturas institucional y organizativa que afecte al proceso político, a los mecanismos políticos y a los actores políticos.

Los cinco puntos, sin mencionar expresamente la cultura, la incluyen de forma implícita, por cuanto constituye un sector en el que las mujeres se encuentran en desventaja, se trata de un factor decisivo en la conformación y potenciación de individuos y comunidades, y, por tanto, contribuye al fin de las discriminaciones en razón de sexo que socavan los pilares de cualquier proyecto democrático.

2. Carta europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local. (2005-2006)

La *Carta europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local* fue elaborada y promovida por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus socios, cuenta con el apoyo de la Comisión Europea y se dirige a los gobiernos locales y regionales para que se comprometan a utilizar sus facultades y las de sus asociados en favor de una mayor igualdad. Se enmarca en el 5º Programa de acción comunitaria para la igualdad de mujeres y de hombres (2005-2006) y en su preámbulo, se señala el objetivo de “poner en evidencia el 25º aniversario de la entrada en vigor, en septiembre de 1981, de la Convención sobre la Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas”. Entre sus principios, el 4º incluye la referencia a la cultura: “La eliminación de los estereotipos de género es indispensable para la instauración de la igualdad de mujeres y hombres. Las autoridades locales y regionales han de promover la eliminación de los estereotipos y de los obstáculos en los que se fundan las desigualdades de condición y posición de las mujeres y que conducen a la desigual valoración de los roles que desempeñan mujeres y hombres en materia política, económica, social y cultural”. Dentro del articulado correspondiente al papel del prestatario de servicios, también en el artículo 20, *Cultura, deporte y tiempo libre*, se incluye una referencia explícita a la cultura:

1. El signatario reconoce el derecho de mujeres y hombres a tomar parte de la vida cultural y a disfrutar de la vida artística.
2. [...] Reconoce que las mujeres y los hombres tienen derecho a un igual acceso a las actividades y a las instalaciones culturales, deportivas y de tiempo libre.
3. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen experiencias e intereses diferentes en materia de cultura [...] y que éstos pueden resultar de actitudes estereotipadas y de acciones sexuadas. Se compromete en consecuencia a implementar o promover, cuando sea conveniente, medidas que permitan [...] un igual acceso a las instalaciones y a actividades [...] culturales [...]; [...] participar en igualdad en [...] actividades culturales, incluidas aquéllas que tradicionalmente han sido consideradas principalmente como “femeninas” o “masculinas”; animar a asociaciones artísticas, culturales y deportivas a promover actividades [...] que critiquen una visión estereotipada de las mujeres y de los hombres; animar a las bibliotecas públicas a criticar los estereotipos de género a través de su catálogo de libros y otros documentos, así como en las demás actividades promocionales.

Por último, la *Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, nacida en el seno de la Conferencia General de la Unesco y ratificada por la Unión Europea, entra en vigor el 18 de marzo de 2007 argumentando abiertamente la necesidad de proteger la pluralidad de las expresiones culturales y artísticas.

3. Cuestionario de la UNESCO sobre Igualdad de género y cultura (2014)¹

También la Unesco, en su informe sobre género y cultura de 2014, reconoce la igualdad de género en el concepto de diversidad cultural y realiza un diagnóstico de género en la cultura del que se desprende la discriminación que sufren las mujeres en este ámbito a nivel internacional. Distribuido en agosto de 2013 entre todos los Estados Miembros de la UNESCO, el *Cuestionario de la UNESCO sobre Igualdad de género y cultura* tiene como fin evaluar el progreso de sus acciones relacionadas con la igualdad de género y/o el empoderamiento de las mujeres en el ámbito de la cultura durante los últimos diez años. El cuestionario apunta “a determinar la situación actual y a aprender de experiencias pasadas para poder orientar sobre direcciones y reformas estratégicas a futuro”. Entre los principales resultados creemos necesario destacar la “ausencia de género en las evaluaciones del impacto y en los mecanismos de seguimiento”. El informe recoge cómo el Estado español, junto con Etiopía y Nigeria, señalaron al respecto que la evaluación de impacto era “el principal desafío en la elaboración de políticas culturales con perspectiva de género”. España, en concreto, reclamó “un análisis más exhaustivo del Impacto de género de los programas y acciones”. Desde el punto de vista de las políticas de cada Estado Miembro, España reiteró su compromiso, de conformidad con las convenciones culturales de la UNESCO y con el Plan de Acción de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (1998), que solicita el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres en la cultura. Por otra parte, destacó que las estrategias de incorporación del género y los marcos jurídicos y estratégicos integran objetivos específicos en el área de cultura, en clara alusión al artículo 26 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe incluye unas recomendaciones finales que, como puede comprobarse, remiten directamente a la cultura y a cambios necesarios para lograr la igualdad entre mujeres y hombres:

1. Asegurar la plena aplicación de las convenciones y declaraciones internacionales en el campo de la cultura en consonancia con otros documentos de derechos humanos y con respecto a la igualdad de género y diversidad para ampliar los horizontes creativos de mujeres y hombres, niños y niñas, y para garantizar el acceso y la participación equitativa en la vida cultural.
2. Fortalecer el sustrato de pruebas por medio de la recopilación y difusión periódica y sistemática por parte de oficinas nacionales de estadística, de datos clasificados por sexo en todas las áreas del sector cultural, incluido el empleo, la educación, el fortalecimiento de las capacidades, la participación y el consumo.
3. Desarrollar y aplicar políticas con perspectiva de género y estrategias en cultura que empoderen a todos los miembros de la sociedad, considerando la diversidad de los distintos grupos y personas y la intersección de factores sociales más amplios y desigualdades que pueden llevar a mayores desventajas.
4. Reforzar las capacidades institucionales nacionales para promover el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de toma de decisiones, recursos financieros y educación en el campo de la cultura.
5. Establecer iniciativas de liderazgo y orientación para creadoras y profesionales de patrimonio, y asegurar un equilibrio del género en los puestos de liderazgo en el sector cultural y creativo.
6. Respaldar las campañas internacionales, nacionales y locales de sensibilización y de promoción que abordan los estereotipos de género y la discriminación en todos los aspectos de la vida cultural.
7. Estimular e involucrar a todos los miembros de la sociedad en estrategias que promuevan la igualdad de género en la cultura. Esto incluye trabajar en cooperación con todos los grupos y comunidades interesadas en promover soluciones sostenibles para un acceso en el que se respete la igualdad de género a la cultura, participación y contribución a ella.
8. Apoyar la investigación multidisciplinaria sobre igualdad de género en el patrimonio y las industrias creativas que involucren a los grupos y comunidades interesadas, y que tienen en consideración la complejidad y diversidad de las relaciones de género y las estructuras de poder subyacentes.

4. Estrategia de la Unión Europea (UE) para la igualdad después de 2015

El *Informe de 13 de mayo de 2015 sobre la Estrategia de la UE para la Igualdad entre mujeres y hombres después de 2015* se presenta cuando se cumple el vigésimo aniversario de la adopción de los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, vencen los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y está prevista la realización de múltiples evaluaciones de la evolución en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todo el mundo. Pretende dejar patente “una vez más, que la igualdad efectiva de los sexos, que afecta a todos los ámbitos vitales, avanza con lentitud”. Así lo pone de manifiesto también el Índice Europeo de la Igualdad de Género (Gender Equality Index) del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, que en la UE sitúa la igualdad de los sexos en un valor medio de 54 de 100 puntos posibles. Desde el derecho a la integridad y a vivir

con dignidad, hasta la explotación plena de las capacidades y las aptitudes, pasando por un mejor reparto de los trabajos de cuidados y atención, se reconoce explícitamente que dentro de la propia UE aún no se cumplen todos los objetivos en el camino hacia la igualdad real de género.

La Recomendación 18 del Informe destaca que para combatir de forma eficaz la violencia contra las mujeres y la impunidad con la que se ejerce, es necesario un cambio de actitud hacia las mujeres y las niñas en la sociedad, en la que con excesiva frecuencia las mujeres son representadas en funciones subordinadas y se tolera o banaliza la violencia ejercida contra ellas. Pide también a la Comisión que apoye a los Estados miembros en su actuación encaminada a prevenir y combatir la violencia en sus múltiples formas y en sus causas más profundas y a proteger a las mujeres víctimas de abusos, así como que adopte medidas específicas en los diferentes ámbitos, incluido un mayor apoyo a los centros de acogida y a las organizaciones activas en la ayuda a las mujeres víctimas de la violencia de género y medidas preventivas como la lucha contra los estereotipos de género y las actitudes socioculturales discriminatorias.

Por su parte, la Recomendación 64 incide en el hecho de que el respeto a la igualdad de género debería considerarse un criterio para todos los programas de cultura, educación e investigación financiados por la UE, y pide a la Comisión que incluya un área específica de investigación sobre cuestiones de género en el programa Horizonte 2020.

Ya en su Exposición de motivos, el Informe reconoce que las posibilidades de modificar las estructuras de la sociedad y de influir en ellas se ven enormemente limitadas por la escasa participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, consecuencia del denominado «techo de cristal». Incorpora el dato aportado por la Comisión Europea que señala que sólo el 5% de los puestos directivos de la UE están ocupados por mujeres y explicita que la UE debe abogar por que las mujeres estén representadas en los procesos de toma de decisiones de carácter político, social, religioso, cultural, mediático, científico y civil con una proporción equivalente a su presencia en la sociedad. En atención al papel ejemplar de las instituciones de la UE, la ponente pide a la Comisión que abogue por una representación paritaria de ambos sexos en todas ellas.

Además, solo el 18,6 % de los miembros de los consejos de supervisión son mujeres en la UE, por lo que es de vital importancia impulsar las negociaciones para la Directiva sobre la presencia de mujeres en puestos directivos (COM(2012) 614 final, 2012/0299 (COD)) para, en una fase posterior, ampliar esta iniciativa a las juntas directivas.

En este sentido, la *Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017* parte de una realidad contrastada: aunque el estatus legal de las mujeres en Europa ha mejorado sin lugar a dudas durante las últimas décadas, la igualdad efectiva está aún muy lejos de ser una realidad. Las desigualdades persistentes entre hombres y mujeres, los prejuicios y estereotipos de género son achacados en buena medida a la falta de concienciación, confianza y recursos, prejuicios relacionados con el género y barreras culturales, sociales y económicas. Estas barreras son reconocidas como “particularmente importantes” en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género o en situaciones de vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de varias formas de discriminación y el documento plantea el cambio en las relaciones entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de los estereotipos negativos tradicionales de género como clave para lograr la igualdad de género.

Para el cumplimiento del Objetivo 5 de la mencionada Estrategia (Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas), se señala que el Consejo de Europa “se esforzará” para conseguirla en distintas áreas de actuación y, entre las prioritarias, se halla precisamente la cultura.

IV. UNA LEGISLACIÓN INSUFICIENTE

El Instituto de la Mujer es creado en 1983 (Ley 16/1983, de 24 de octubre, publicada en el Boletín del Estado el día 26 de octubre) como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, con la finalidad primordial –en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales recogidos en los artículos 9.2 y 14– de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social. Pese a que, entre sus funciones, la ley no menciona ni concreta nada respecto de la cultura, el Instituto asume públicamente en la actualidad que dicho ámbito de la cultura y de la creación es una dimensión de gran relevancia para la consecución de la equidad social:

“Tradicionalmente se ha entendido por cultura un conjunto de actividades creativas humanas masculinas, que dejaban fuera las aportaciones de las mujeres a la sociedad. Hoy la cultura, gracias al feminismo, ya no puede entenderse sin tener en cuenta las actividades femeninas vinculadas con la creación, mantenimiento y recreación de la vida y de las relaciones, así como las artísticas y las relacionadas con el saber y la ciencia, desarrolladas en el pasado y en el presente. El rastro histórico de las mujeres y de sus aportaciones fundamentales a la historia general de la humanidad han sido manipuladas por la cultura androcéntrica y patriarcal. Sin mujeres y sin lo que ellas traen al mundo no hay vida y no hay cultura.

Las autoridades públicas tienen la obligación de velar por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual, a la difusión de la misma, así como la de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.

*El Instituto de la Mujer apuesta por la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los bienes culturales, y por el establecimiento de acciones positivas que permitan sensibilizar a la ciudadanía, visibilizar a las mujeres creadoras y corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación artístico-cultural de las mujeres”.*²

Con posterioridad, el Instituto ha aprobado Planes de actuación que incorporan referencias expresas a la igualdad de mujeres y hombres desde el punto de vista de la cultura, y las comunidades autónomas han ido aprobando sus propios organismos para la igualdad, con mayor o menor grado de intensidad y compromiso. En el caso de la cultura, su papel ha sido poco relevante, ya que ni tan siquiera dichos organismos y los observatorios que han ido naciendo con posterioridad se han mostrado siempre vigilantes con el cumplimiento de la Ley de Igualdad, que llegaría en 2007. Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-la-Mancha, Cataluña, Extremadura, Navarra y País Vasco crearon organismos de igualdad específicos. Cantabria, Castilla y León, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia, concentran la responsabilidad sobre la igualdad en direcciones generales, mientras que Galicia cuenta con una Secretaria Xeral da Igualdade, Ceuta con un Centro asesor y de la Mujer y Melilla con un Área de la Mujer.

Algunas comunidades que cuentan con organismos específicos los mantienen anclados en el texto legislativo por el que fueron creados (1993, en el caso de Aragón, cuyo Estatuto de Autonomía tan solo menciona a las mujeres en dos ocasiones y tan solo en una de ellas en relación con la igualdad, con un lacónico compromiso de “Garantizar la igualdad

entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos” que no tiene reflejo en la vida real), y otras han acometido su reforma, como el Instituto Asturiano de la Mujer o el Institut Català de la Dona (ahora Institut Català de les Dones), lo que ha permitido incluir, entre otros, su compromiso con la participación y representatividad de las mujeres en la actividad cultural y poner en marcha observatorios para dar a conocer la realidad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el seno de dichos organismos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Publicada en BOE núm. 71 de 23 de Marzo de 2007) parte del concepto de igualdad entre mujeres y hombres como principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983, y evoca los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La Ley incorpora asimismo al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Es esta Ley la que introduce por vez primera en un texto legislativo orgánico la perspectiva de género en el ámbito de la igualdad y de la cultura, estableciendo los criterios de orientación de las políticas públicas en materia de cultura gracias fundamentalmente al artículo 26 sobre “La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual”:

1. Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.
2. Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:
 - a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.
 - b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.
 - c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.
 - d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.
 - e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.

- f) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.

Por su parte, el artículo 52 sobre “Órganos de selección y Comisiones de valoración” incide en la obligación de garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de órganos directivos de la Administración General del Estado, que se aplica de igual modo a los órganos de selección y valoración del personal y en las designaciones de miembros de órganos colegiados, comités y consejos de administración de empresas en cuya capital participe dicha Administración, también, implícitamente, en el ámbito de los procesos de selección, evaluación y valoración dentro del ámbito de la cultura:

1. Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
2. Asimismo, la representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos sexos.

A continuación, distintas Comunidades Autónomas han aprobado sus propios textos legislativos para la promoción de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, incorporando en su articulado la participación en ámbitos culturales. Es el caso de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía), que ha dado posteriormente lugar a un compromiso expreso en torno a la cultura (junto con el deporte), como indicador del estado de equidad de una sociedad, dentro del Pacto andaluz por la igualdad de género.

Por su parte, la Llei catalana 17/2015, del 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes da un paso más allá y mediante el artículo 24 destina un espacio específico y desarrollado a las obligaciones de las administraciones públicas catalanas para promover las políticas públicas precisas en el ámbito cultural, además de establecer mediante el artículo 58 la creación del Observatori de la Igualtat de Gènere.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia incluye un Capítulo V sobre cultura (vinculada al deporte y a los medios de comunicación), con un artículo sobre “Mujer y cultura” (35) tendente a garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2010, 26 febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, introduce un artículo, para abordar la participación en diferentes ámbitos, como los culturales, y en su Anexo se refiere a la adopción de acciones positivas destinadas a “remover prácticas” culturales, entre otras, “que impiden a un grupo social discriminado o minusvalorado alcanzar una situación real de igualdad de oportunidades”, sin que se circunscriba únicamente a las mujeres.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha no introduce artículos específicos sobre la perspectiva de género en la cultura, si bien realiza diversas menciones en su Exposición de motivos y en los art. 32, 35, y 46, vinculadas a otros ámbitos.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura incluye un artículo 65 sobre cultura, aspecto que introduce entre sus principios generales sobre la igualdad de trato entre mujeres y hombres, que obliga a las administraciones públicas de Extremadura, en su ámbito de competencias, a velar por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística y cultural y a la difusión de la misma.

Amparándose en las recomendaciones del Informe Sombra, la Llei 11/2016, de 28 de juliol, d'igualtat de dones i homes de las Islas Baleares introduce un Capítulo II sobre cultura (y deporte), que contiene dos artículos específicos sobre participación en el ámbito cultural (32) y medidas para promover la igualdad (33).

Tras la evaluación de algunas de estas leyes, se ha apuntado el reto de profundizar en la generación de alianzas, en la colaboración interinstitucional y en la participación ciudadana, en particular con el movimiento feminista y de mujeres, lo que sigue siendo una cuestión pendiente en la actualidad a la vista de los datos arrojados por la realidad cultural.

V. ¿DÓNDE ESTÁN LAS MUJERES?

Las perspectivas feministas conducen a observar los fenómenos culturales como manifestaciones generalizadas de la realidad social, y a considerar nuevos espacios de visibilidad y legibilidad para lenguajes minoritarios sobre la identidad y el género.

a. Mujeres y cultura. Políticas de igualdad³

En el año 2011, el Ministerio de Cultura publica el volumen *Mujeres y Cultura. Políticas de igualdad*, coordinado por Andrea Gautier, con la colaboración de las siguientes instituciones:

- Dirección General de Política e Industrias Culturales
- Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Biblioteca Nacional
- Museo Nacional del Prado
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

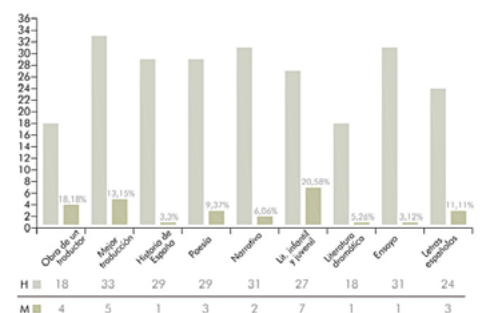
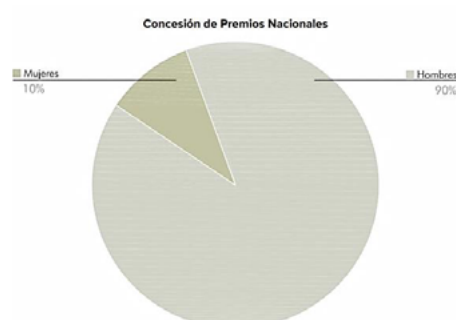
El trabajo partía de la idea de que los ámbitos de la cultura y de la creación son, entre otros, buenos indicadores del estado de equidad de una sociedad, y de que el ámbito de la creación no puede entenderse sin la presencia activa de las mujeres en la producción

artística e intelectual. La iniciativa pretendía aportar una fotografía y una seria reflexión sobre el panorama de las mujeres en la cultura y, en particular, sobre el espacio ocupado por las mujeres en el sistema del arte en el Estado español, con especial atención al cine, a las artes musicales, a las artes escénicas en general. Por esa razón, incluyó una visión crítica aportada desde las asociaciones –con el apoyo de Asociación de mujeres cineastas y de los medios audiovisuales (CIMA), Mujeres en las Artes Visuales (MAV) y Clásicas y Modernas–, y ofreció cifras en torno a la paridad y a otras políticas de igualdad. El volumen sigue, en este sentido, las líneas marcadas por el *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)* en el que la materia cultural se encuentra incluida en el Eje 6: “Conocimiento”, con su propio Plan Estratégico de Igualdad. En él se prevé la consecución de los siguientes objetivos:

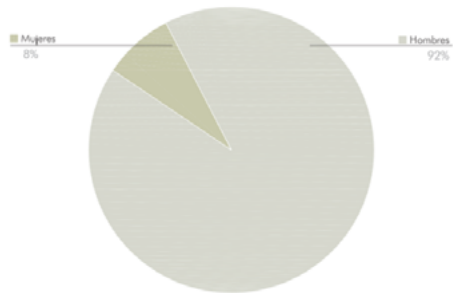
- Promover la cultura como canal impulsor de la igualdad.
- Impulsar la representación femenina en las instituciones públicas que desarrollen políticas culturales.
- Fomentar el estudio y la investigación del papel de la mujer en la cultura.
- Reaccionar contra las manifestaciones culturales ofensivas a la dignidad de la mujer.
- Fomentar la creación artística e intelectual de la mujer y difundir su obra de forma preferencial.
- Enriquecer y difundir el patrimonio cultural de autoría femenina.
- Fomentar el papel de la mujer empresaria en el mundo de la cultura.
- Facilitar la incorporación de la igualdad en las empresas y entidades de gestión cultural.

Las conclusiones fueron más preocupantes que sorprendentes: la visibilidad de las mujeres en el sector estaba por debajo de su participación real en el mundo de la cultura. Ni la existencia de una ley orgánica, ni la aportación de diferentes textos legislativos autonómicos y organismos específicos para acabar con la discriminación de las mujeres en diferentes ámbitos, ni siquiera el esfuerzo en sus políticas de los gobiernos más comprometidos con la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, habían sido suficientes para acabar con las situaciones de desigualdad en lo concerniente a los premios, las comisiones de valoración y la composición de los jurados que otorgan las ayudas y subvenciones, habida cuenta de que con frecuencia los nombramientos se realizan en función de los cargos ostentados... que suelen estar ocupados por varones.

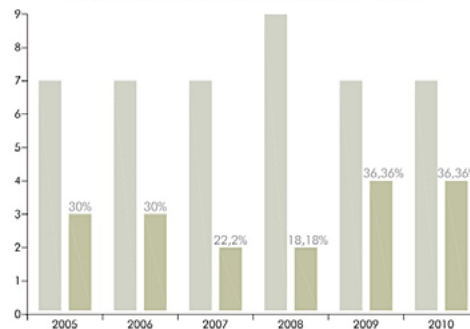
Los gráficos que incluimos a continuación –tomados de dicho trabajo– ponen de relieve la gravedad de la situación:



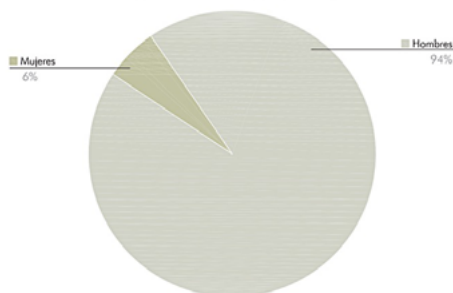
Concesión del Premio Nacional de Literatura Miguel de Cervantes



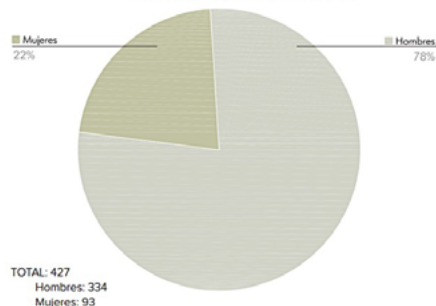
Jurado del Premio Nacional de Literatura Miguel de Cervantes



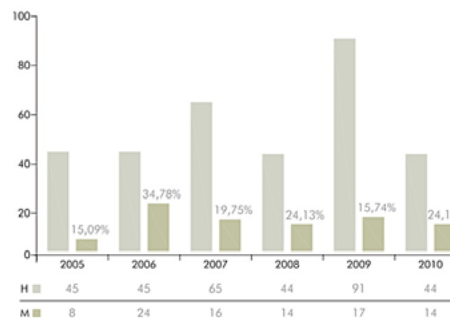
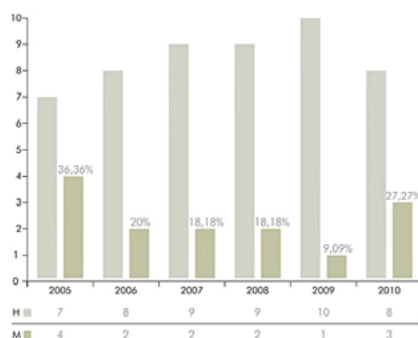
Concesión del Premio Nacional de Narrativa



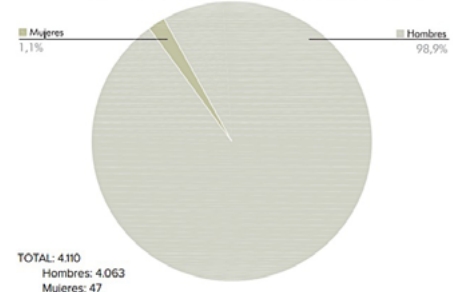
Nuevas adquisiciones de obras de artistas



Jurado del Premio Nacional de Narrativa



Artistas representados en las colecciones del Museo del Prado



El texto manifiesta que ha sido en los últimos años cuando han comenzado a verse los resultados de las medidas impulsadas a partir de la aprobación de la Ley de Igualdad, y cuando se han dado pasos importantes en la puesta en marcha y consolidación de iniciativas novedosas. El Ministerio de Cultura destaca al respecto las siguientes:

- Portal web Mujeres en la Cultura⁴, creado en 2007. Tiene un carácter informativo y se recogen los premios concedidos a mujeres, publicaciones u actividades desarrolladas por el Ministerio relacionadas con cuestiones de género y las aportaciones de las mujeres a la cultura en todas sus disciplinas.
- Adecuación de estadísticas y extensión de estudios y recopilación de datos desagregados por sexo, e incorporación de indicadores de género.⁵
- Programa de actividades anuales en todos los departamentos para la celebración del 8 de marzo.
- Festival cultural *Ellas Crean*: una muestra de la cooperación interministerial para la promoción de las mujeres en la música, el cine, las artes y otras manifestaciones culturales.
- Colaboración con asociaciones de mujeres de diferentes sectores culturales. Se ha establecido una línea de trabajo con las asociaciones de mujeres en el ámbito de la cultura que no solo se traducen en subvenciones nominativas de apoyo a su labor, sino en iniciativas concretas que se han llevado a cabo conjuntamente.
- Aumento de las adquisiciones de obras realizadas por mujeres (ARCO, MNCARS).
- Visibilización de las colecciones desde una perspectiva de género: convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Complutense de Madrid –a través del Instituto de Investigaciones Feministas–, cuyo objetivo es el estudio de fondos museísticos desde la perspectiva de género, para la creación de itinerarios, estadísticas, etc., en el Museo Arqueológico Nacional, el Museo del Traje, Museo del Prado y Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- “Con ojos de mujer” y “Mujer, sociedad y cultura”: publicación de boletines bibliográficos de carácter monográfico relacionados con las actividades de mujeres en los campos de la creación artística e intelectual.
- Participación del Ministerio de Cultura en los informes europeos sobre género en cine, televisión y teatro coordinados por la Federación Internacional de Actores (FIA), y representación en los foros europeos de Marsella y Bruselas, realizando interesantes aportaciones al documento de buenas prácticas que se elaboró a raíz de sendos encuentros⁶.

El informe, más descriptivo que director, reconoce la falta de estudios, cuantitativos y cualitativos rigurosos sobre la creación femenina en España, así como sobre su participación en los distintos niveles de formación, gestión, implicación como agente cultural, foros de participación y reconocimiento, lo que no permite conocer con detalle los motivos de desigualdad y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para promover el cambio.

4. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/principal/mc/mujeres/2011/presentacion.html>

5. Elaboración de Anuario de Estadísticas Culturales (última edición 2009); difusión de resultados de la estadística de Hábitos y Prácticas Culturales (2006-2007 y 2010-2011), o los últimos estudios de público de museos Conociendo a nuestros visitantes, elaborados por el Laboratorio Permanente de Público de Museos (LPPM) del Ministerio de Cultura.

6. http://www.fi-a-actors.com/uploads/Engendering_ES.pdf; y <http://www.fi-a-actors.com/uploads/ESPAGNOL.pdf>

Cinco años después, en 2016, MAV (Mujeres en las Artes Visuales), que habían participado activamente en la elaboración del libro *Mujeres y Cultura. Políticas de igualdad*, dan a conocer su informe ARCO 2016⁷, recopilando datos extraídos del catálogo de la Feria de Arte Contemporáneo de Madrid, en el que están presentes todas las galerías participantes, con la indicación de artistas y directores/as, así como de su ubicación geográfica, con el fin de comprobar “la cabida que tenían las mujeres artistas en ese tipo de encuentros” (p. 2). El resultado si bien no es sorprendente, sigue siendo preocupante: “la mayoría de las galerías participantes en la feria están dirigidas por hombres”, “la gran mayoría de ellas alberga un mayor número de hombres artistas”, “las mujeres siguen siendo un grupo minoritario” y la feria y el informe “son un ejemplo más de la discriminación por sexo que sufren las mujeres en determinados espacios” (p. 240-241).

b. Las asociaciones y su participación en el proceso de igualdad. *Clásicas y Modernas*

Las asociaciones han comenzado a jugar un papel primordial en el ámbito de la igualdad cultural. Dados los límites de esta contribución, centraré mi referencia en *Clásicas y Modernas*, asociación que conozco con mayor intensidad debido a mi responsabilidad dentro de la misma como secretaria general. *Clásicas y Modernas*, Asociación para la igualdad de género en la cultura, nace en 2009 muy vinculada al cumplimiento de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en relación con la cultura, no solo para exigir e impulsar el cumplimiento del principio de igualdad de trato que ésta establece, sino también para:

- Apoyar, difundir y promover las políticas de desarrollo de la Igualdad en la creación, tanto nacional como internacional, considerando la acción de esta Asociación, y de todas aquellas que trabajan por la consecución de los mismos fines, como parte del proceso histórico-civil en los logros de la igualdad.
- Observar la adopción de medidas destinadas a la aplicación de la Ley en todos los ámbitos de producción, difusión y representación de la creación artística y cultural de las mujeres en organismos y entes nacionales, así como en las comunidades autónomas y en las entidades locales y provinciales.

Como prueba de su compromiso, *Clásicas y Modernas* impulsa en el año 2013, un manifiesto que es suscrito conjuntamente el 1 de marzo con otras asociaciones con las que comparte objetivos, “como ciudadanas contribuyentes al erario público y en tanto que profesionales del mundo de la cultura” (científicas, cineastas, artistas plásticas, dramaturgas, investigadoras, compositoras, docentes, actrices, editoras, críticas, gestoras, etc.). Las asociaciones firmantes fueron, además de *Clásicas y Modernas* (Asociación para la igualdad de género en la cultura), AMIT (Asociación de mujeres investigadoras y tecnólogas), CIMA (Asociación de mujeres cineastas y de los medios audiovisuales) y MAV (Asociación de mujeres de las artes visuales).

En dicho manifiesto, se partía de una realidad considerada como constatable y constatada, y de varias premisas:

- 1. Existencia de una profunda desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la cultura en el Estado español.** Hace ya décadas que hay tantas mujeres como hombres, si no más, entre las personas licenciadas en la mayoría de carreras universitarias, y especialmente en artes y humanidades. Sin embargo, esas

licenciadas no obtienen los puestos de responsabilidad, y las recompensas materiales y simbólicas, que su formación, su talento y su esfuerzo merecen.

La experiencia demuestra que cuando se aplican criterios objetivos, las mujeres obtienen resultados iguales o mejores que los hombres. Pero en el mundo de la cultura la promoción se basa con frecuencia en procesos poco o nada transparentes, que favorecen la inercia y el corporativismo masculino. Así, se da la paradoja de que el sector de la ciencia y la cultura, que debería favorecer la libertad y creatividad individuales sin prejuicios de género ni de ningún otro tipo, es uno de los más desiguales de nuestra sociedad.

2. **Una cultura desigual crea desigualdad.** Una cultura –científica y artística– creada principalmente por hombres produce unos contenidos que refuerzan el protagonismo masculino, al presentar al varón como sujeto y su experiencia como universal, mientras que la mujer es vista como un ser secundario, accesorio o ausente, cuyas experiencias merecen menos interés y resultan menos representativas. Esos contenidos pasan luego a la educación, perpetuando y justificando la desigualdad. La voluntad reiteradamente expresada por nuestra sociedad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres queda sin efecto ante el poder de unos modelos culturales sesgados.
3. **El grave déficit democrático** que constituye la desigualdad entre mujeres y hombres en las ciencias y las artes –así como en los demás ámbitos–. No existe verdadera democracia sin una distribución equilibrada del poder. La situación presente, en la que el poder está prácticamente acaparado por uno solo de los sexos, contradice la letra y el espíritu de la legalidad vigente: Constitución de 1978, Ley Orgánica de Igualdad de 2007, Resoluciones Europeas para la igualdad, entre otras.
4. **El empeoramiento de la situación denunciada.** Es más, las investigaciones realizadas por las asociaciones firmantes apenas mostraban avances de la igualdad en la cultura en los casi 35 años transcurridos desde que se promulgó la Constitución. La Ley de Igualdad de 2007 estaba empezando a producir resultados, cuando se inició un vertiginoso retroceso, disminuyendo drásticamente las dotaciones presupuestarias tanto para cultura como para igualdad y demostrando una absoluta falta de voluntad política de hacer cumplir las leyes relativas a la igualdad. Simultáneamente se percibía un rearme ideológico de las actitudes anti-igualitarias.

Las reivindicaciones fueron las siguientes:

1. Cumplimiento de la legislación vigente y los manuales de buenas prácticas en el acceso a los puestos de decisión, a la promoción profesional y a los premios en las ciencias y las artes, de modo que la selección se haga mediante criterios objetivos, con voluntad de respetar la igualdad de oportunidades, desterrando el favoritismo y corporativismo.
2. Que la oferta cultural incluyera la obra y el trabajo de creadoras y creadores, científicas y científicos, gestoras y gestores, críticas y críticos, etc., en similar proporción, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Igualdad, muy especialmente en las instituciones que por estar total o parcialmente sufragadas con dinero público, son sostenidas por las y los contribuyentes.
3. Que los medios de comunicación y las instituciones de enseñanza a todos los niveles otorgaran a las personas, obras y logros de las artistas, creadoras y científicas presentes o pasadas la visibilidad que merecen, y que se incluya la perspectiva de género, tanto de manera transversal como específica, en los planes de estudio.

Dos años después, del 23 al 25 de febrero de 2015, tiene lugar en Madrid el encuentro internacional *¿Es una quimera la igualdad hombres/mujeres en las artes? L'égalité homme/femme dans les arts, est-ce une chimère ?*, organizado por *Clásicas y Modernas*, la Fundación SGAE y CIMA, con la colaboración de la *Unión de Actores y Actrices*, así como SACD (Société des auteurs et compositeurs dramatiques de Francia), Plateforme HF Normandie y Mouvement HF. El encuentro cuenta con una gran participación de especialistas del mundo de la cultura y vuelve a poner encima de la mesa el problema central del espacio de las mujeres en ese ámbito.⁸

Con ocasión de la celebración del 8 de marzo de 2015, *Clásicas y Modernas* lanza una nueva iniciativa, la campaña “No sin mujeres”, que incluye el siguiente manifiesto, suscrito además de por *Clásicas y Modernas*, por *Mujeres de Artes Visuales (MAV)*, por *Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA)*, por la *Asociación de Mujeres Investigadoras y Tecnólogas (AMIT)* y por *Mujeres en la Música*:

“Cada año, durante los 364 días restantes, instituciones culturales y personas relacionadas con la cultura quedan impávidas ante la ausencia de mujeres en medios de comunicación, eventos artísticos, antologías, congresos o carteleras de cine, música, teatro...

Hombres altos, bajos, delgados, gordos, de izquierdas, de derechas, republicanos, monárquicos, independentistas, nacionalistas, heterosexuales, homosexuales, bisexuales, asexuales, transexuales, religiosos, laicos, ateos... que se supone que representan todas las identidades e ideologías posibles. A veces, incluso se buscan hombres para representar el movimiento y las posiciones feministas. Y eso no es real. El mundo es diverso y en esa diversidad están presentes las mujeres.

Así pues, nosotras, las mujeres y asociaciones firmantes de esta carta, pedimos a todos los hombres que desean hacer algo por un mundo más justo, mejor representado en su pluralidad, un gesto simbólico, a lo largo del mes de marzo de 2015: digan “No sin mujeres”. No se sienten a hablar, a debatir, a participar, a compartir conocimiento o creación sin pensadoras y creadoras. Usen el privilegio que el sistema les concede de ser llamados los primeros, cuando no los únicos, para decir “no sin mujeres”. Conozcan a las mujeres de sus áreas de conocimiento, nómbrénlas, designenlas o propónganlas para obtener puestos, menciones, honores. Recuerden que hay, y que ha habido siempre desde tiempos inmemoriales, pintoras, escultoras, compositoras, dramaturgas, filósofas... Recuérdelo cuando hagan sus listas de libros, de lecturas, de películas, de canciones.

Y nosotros, los hombres firmantes de esta carta, nos comprometemos, como gesto simbólico, a lo largo del mes de marzo de 2015, a no participar en ningún debate, programa televisivo, tertulia radiofónica, congreso, jurado, festival o similar, de composición exclusivamente masculina.

Cuando las mujeres estén, estemos presentes en el imaginario colectivo, estaremos presentes en el diseño de las políticas, de los currículos, de la creación de las ciudades, de la educación, de la cooperación. Cuando las mujeres dejemos de ser representadas por hombres y escondidas por el discurso de lo masculino como universal no harán falta días por la igualdad de género.”

Las mujeres más implicadas en el movimiento asociativo cultural con perspectiva feminista dejaban constancia de una realidad y de la necesidad urgente de cambiarla,

mediante un compromiso máximo y real de todos los sectores de la sociedad, comenzando por todos los poderes públicos, en la consideración de que la igualdad real y efectiva de oportunidades es un asunto de Estado.

VI. EL GÉNERO EN LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES EUROPEOS

Y, pese a todo, ¿por qué las administraciones públicas no dan cumplimiento con agilidad a la (escasa) legislación existente al respecto?

La práctica de lucha del movimiento feminista ha llevado en la actualidad –nos recuerda Celia Amorós– a la consigna de “pactos entre mujeres” que se concretan en “políticas de redes o en lobbies de mujeres” que representan para el feminismo “un medio para el logro de sus objetivos de acceso de las mujeres al espacio público y a la igualdad”, al tiempo que “un fin en sí por el valor intrínseco que para el movimiento feminista tiene la construcción del movimiento de mujeres como sujeto político” (2005: 456). En el marco de este amplio debate, resulta ya imposible admitir que los cambios producidos hasta el momento desde un punto de vista legal y jurisprudencial, así como de interpretación de la igualdad, no requieran de la modificación de la Constitución, tal y como ha señalado M^a del Mar Esquembre (2014).

La legislación europea, que representa un mayor avance en materia de igualdad, se ha reducido hasta hace poco al ámbito jurisdiccional social y, con algunas matizaciones, cabría señalar que la situación europea en materia de género es, en ocasiones, más avanzada que la legislación interna de algunos Estados –incluido el español– y especialmente en derecho laboral más que en otras materias de género (Balaguer, 2005: 58). Desde que el derecho a la igualdad se regulara jurídicamente en el art. 119 del Tratado de Roma, los textos constitucionales de los Estados Miembros de la Unión Europea han ido introduciendo algún tipo de mención a la igualdad de género, si bien se trata a menudo de referencias genéricas, encuadradas en prohibiciones generales de discriminación y/o normas que establecen el principio constitucional de igualdad, entre ellos. Ha sido el caso de Holanda, Grecia, Bulgaria, Rumania, Lituania, Estonia o Austria, este último mediante una disposición constitucional genérica que consagra un principio de igualdad y no discriminación por distintos motivos, en los cuales se incluye el sexo.

No obstante, hay Estados que ya incluyen en las leyes fundamentales disposiciones constitucionales específicas sobre igualdad de género, como Alemania, Eslovenia, Hungría o Polonia. En el caso de Alemania, “la igualdad de derechos entre hombre y mujer se recoge expresamente en el art. 3 II frase 1 LFB. A este respecto debe no obstante tenerse en cuenta que los derechos fundamentales no poseen en principio un efecto directo sobre terceros, sino solamente frente al Estado” (Elías Méndez, 2011). En cuanto a Eslovenia, de acuerdo con el Dictamen definitivo sobre Eslovenia formulado por la Comisión europea (CE) con ocasión de la ampliación de 2004, su legislación nacional contiene las principales disposiciones de la normativa CE en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, cuando una enmienda a la Constitución dio cobertura constitucional a las políticas de igualdad y a los mecanismos legislativos de reequilibrio de la participación femenina en los órganos de representación (Vecchio, 2010: 220).

Hay igualmente referencias específicas en Finlandia, Suecia, Portugal, Luxemburgo, Francia, Italia, Bélgica, Irlanda, República Checa y Eslovaquia. Valentina Faggiani explica cómo la igualdad de género es parte del patrimonio constitucional de Suecia: “La Constitución sueca no se limita solo a afirmar la igualdad formal y sustancial entre hombres y mujeres (art. 16) sino que establece expresamente en el art. 22,7 C. el deber del Estado de adoptar medidas de protección contra comportamientos discriminatorios por razones raciales, de color u orígenes étnicas o por razones de género” (2010: 247). Por

lo que respecta a Francia, el 8 de julio de 1999 se aprobó una reforma que indicaba que “la ley favorece el igual acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a los cargos electivos”. El 23 de julio de 2008, el constituyente decidió extender este objetivo «a las responsabilidades profesionales y sociales» y pasar la exigencia de paridad así definida del artículo 3 al párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución (Pinon, 2010: 71).

Angelo Schillaci ha analizado el caso de Italia y destaca dos importantes reformas: “la modificación del art. 51 de la Constitución (ley n. 1/2003), que ha insertado la expresa mención de la garantía de la paridad de oportunidades en el acceso de hombres y mujeres al desempeño de cargos públicos”, así como “la previsión del art. 117.7 –introducida en el 2001– que obliga doblemente al legislador regional a remover los obstáculos a la paridad plena entre hombres y mujeres en la vida social, cultural y económica, y promover la paridad en el acceso a cargos electivos” (2010: 112).

En su artículo sobre “El sistema constitucional de Bélgica”, Marlies Cardoen (2011), pone de manifiesto que el artículo 10 de su Constitución está dedicado al principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, con una garantía explícita para la igualdad de hombres y mujeres. “La igualdad de género está descrita más detalladamente en el artículo 11bis, introducido por una reforma de 2002, donde se garantiza a las mujeres y a los hombres un ejercicio igualitario de sus derechos y libertades, y se favorece, especialmente, un acceso igual de éstas y éstos a los mandatos electivos y públicos”.

Por último, en lo que respecta a Hungría, el análisis de Fausto Vecchio recoge cómo la República garantiza la igualdad del hombre y de la mujer en el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a partir del artículo 66 de su Constitución, según el cual “Los hombres y las mujeres son titulares de los mismos derechos y deberes. El Estado se compromete a promover activamente la eliminación de los obstáculos que pueden existir en materia de igualdad entre mujeres y hombres”. El autor señala no obstante que “[a]l margen de este compromiso normativo, sin embargo, el análisis de las dinámicas concretas muestra algunos límites del sistema. Por ejemplo, la ausencia de una normativa sobre el reequilibrio de la presencia femenina en los órganos representativos ha producido una situación por la que Hungría ha visto reducir la participación de las mujeres en el Parlamento del 30,11% de 1980 al 10,36% del 2006” (Vecchio, 2010: 186-187).

En última instancia, cabe considerar la opinión de M^a del Mar Esquembre cuando subraya que, siendo cierto que en el último decenio se han reformado textos constitucionales históricos de nuestro entorno, “no se ha hecho, sin embargo, desde el planteamiento que la democracia paritaria reclama, aunque no puede despreciarse el efecto simbólico que, a este respecto, poseen las constituciones” (2010: 82).

Los nueve artículos del Título Preliminar de la Constitución española contienen los principios constitucionales, es decir, los principios fundamentales del orden jurídico-político que configuran el Estado, en otras palabras, los valores que guían la acción del Estado y los ejes centrales sobre los que se organiza el Estado en lo interno y externo. El artículo 1.1 proclama como valor superior del ordenamiento la igualdad (“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”) y el 9.2 dispone el principio de igualdad sustancial (“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”).

El elenco de derechos fundamentales a este respecto se refleja en el artículo 14, que dispone la igualdad formal y la no discriminación (“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”) y en el artículo 44, que dictamina que “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

En suma, la Constitución Española no contiene referencias concretas a la igualdad de género, como sí sucede en otros textos constitucionales, y mucho menos en lo concerniente a la cultura. Como señala Nilda Garay Montañez, “[s]i bien la teoría constitucional proclama la igualdad de todos y la Constitución declara su fuerza normativa, lo cierto es que las mujeres no son sujetos de pleno derecho. Una de las causas de la ineficacia de los derechos de las mujeres tendría que ver con su exclusión en la concepción del sujeto de derechos” (9).

VII. CONCLUSIONES

El debate sobre la reforma constitucional ha tenido desde el punto de vista de la igualdad de sexos en el ámbito de la cultura una consecuencia fundamental: ha permitido abordar públicamente la aplicación de una perspectiva de género que permita el “ser y el estar” de las mujeres en la Constitución española, cuyo texto es considerado insuficiente e incapaz para hacer frente a los actuales problemas sociales y a las exigencias de emancipación democrática que exigen los tiempos actuales y los derechos de todos los individuos, con independencia de su sexo y/o género. Las reformas de 1992 y de 2011, sustanciadas por el procedimiento de lectura única, estuvieron exentas de perspectiva de género y no abordaron en ningún caso la necesaria defensa del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En 1992 se reformó el artículo 13.2 de la CE para reconocer el derecho de sufragio pasivo en las elecciones municipales a nacionales de los Estados miembros residentes en España, y en 2011, el artículo 135 sobre el principio de estabilidad presupuestaria. Como señala M^a del Mar Esquembre, la perspectiva de género, a pesar de los evidentes avances sociales en igualdad de mujeres y hombres, está ausente en la actual Constitución: “[s]i algo tienen en común las reformas planteadas es el silencio acerca de dos cuestiones básicas sobre las que se articulan desde las diferentes posiciones críticas las demandas feministas: las consecuencias de la división público-privado de los espacios donde se producen y reproducen las distintas relaciones humanas y el reconocimiento de la subjetividad de las mujeres. O, dicho en otros términos, el silencio sobre el ser y estar las mujeres en la Constitución.” (2014: 106)

En ninguno de los dos casos se solicitó el referéndum contemplado en el artículo 167 CE, por lo que cabe pensar que también son posibles nuevas reformas de profundización democrática, participación política y pluralismo. Desde este punto de vista, la propuesta de Esquembre para una reformulación del Pacto Constitucional nos parece especialmente interesante por cuanto entiende que “la igualdad de mujeres y hombres en poder y derechos, en autoridad y reconocimiento, supone un cambio estructural que ha de reflejarse en la Constitución” (2014: 117).

En el contexto de una reforma constitucional adecuada a este cambio tendría sentido, en nuestra opinión, una referencia expresa a la cultura. Se trataría de redefinir los contenidos de la CE para “dar entrada en ella a todo lo que fue excluido e ignorado como consecuencia de la tradicional división del espacio público-privado sobre la que se ha construido históricamente el Estado” y de “reconocer la subjetividad política y jurídica de las mujeres a través de la paridad en el poder y de la articulación de un

modelo normativo de lo humano que refleje la mixitud de la especie”, lo cual requiere “un lenguaje que no oculte e invisibilice a las mujeres” (Esquembre, 2014: 117-18). Es evidente que desde la perspectiva de lo simbólico, el requisito indispensable para que las mujeres adquirieran la plena ciudadanía política es “el ser nombradas como sujetos con cuerpo, es decir, en femenino” (Bengoechea, 2005: 37-38).

Ahora bien, el paradigma feminista no sólo está ausente tanto del ámbito científico del Derecho y del Derecho Constitucional, sino también del ámbito del poder político. Su potencial transformador de la sociedad no puede desactivarse mediante un uso espurio del concepto de género y el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos requiere además de una operación simbólica de visibilización, la inclusión de las mujeres en una nueva Constitución que las incluya como sujetos del pacto, esta vez sí, dado que han sido «ancestralmente objetos del mismo», como señala la filósofa Celia Amorós (2005: 456).

Somos muchas las personas que creemos que hay que seguir denunciando una situación generalizada de persistencia de desigualdades a todos los niveles y de escandalosos desequilibrios en puestos estratégicos, por razones de puro sexismo que resultan inaceptables, que se reflejan en todos los sectores de la actividad social y, por supuesto, también en el de la cultura.

Somos muchas las personas que creemos que es hora de ir más allá del diagnóstico necesario tantas veces repetido, porque urgen decisiones y una agenda política actualizada para combatir los estereotipos de los contenidos culturales, visibilizar a las creadoras (autoras, compositoras, pintoras, realizadoras...) y acabar con la monopolización masculina de puestos claves de las instituciones y las industrias culturales.

En definitiva, es necesario un nuevo pacto constitucional, realizado con una perspectiva de género en el que la Cultura y el proceso de construcción social de la misma tengan una presencia primordial.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, C. (2005). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*. Universidad de Valencia, Ediciones Cátedra, colección Feminismos.
- BALAGUER, M. L. (2005). *Mujer y constitución. La construcción jurídica del género*. Valencia, Ediciones Cátedra.
- BENGOCHEA, M. (2005). “Género, constitución y estatutos de autonomía”. En Teresa Freixes Sanjuán (coord.), Julia Sevilla Merino (coord.) *Género, constitución y estatutos de autonomía*. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), pp. 37-44.
- BOURDIEU, P. (1979). *La Distinction : Critique sociale du jugement*. Éditions de Minuit.
- CARDOEN, M. (2011). “El sistema constitucional de Bélgica ». En *La interacción constitucional entre la Unión Europea y los Estados miembros (2)*. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 8, número 15, enero-junio 2011, pp. 223-260.
- COBO, R. (2002). “Democracia paritaria y sujeto político”. En *Annales de la Cátedra Francisco Suárez*, 36, pp. 29-44.
- CONSEJO DE EUROPA, *Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”. Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming (EG-S-MS)*, (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999.
- ELÍAS MÉNDEZ, C. Y BLEISTEINER, O. (2011). “El sistema constitucional de Alemania”. En *La interacción constitucional entre la Unión Europea y los Estados miembros (2)*. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 8, número 15, enero-junio 2011.
- ESQUEMBRE, M. (2014). “Una Constitución de todas y todos. La reforma constitucional desde una perspectiva de género”. En *Por una reforma constitucional. Gaceta Sindical. Reflexión y Debate*, número 23, Confederación Sindical de Comisiones Obreras, pp. 101-121.
- ESQUEMBRE, M. (2010). “Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva”. En *Corts. anuario de derecho parlamentario*, núm. 23, pp. 47-85.
- FAGGIANI, V. (2010). “Los ordenamientos constitucionales de Dinamarca, Suecia y Finlandia”. En *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 7, número 14, julio-diciembre 2010, pp. 225-262.
- GARAY MONTAÑEZ, N. (2015). “Investigación y docencia en derecho constitucional: Apuntes y materiales para la comprensión de un constitucionalismo inclusivo”. En *Revista de educación y derecho. Education and law review*. Número 11. Octubre 2014 – marzo 2015.
- *Igualdad de género. Patrimonio y creatividad. Informe UNESCO (2014)*. <http://www.unesco.org/culture/Gender-Equality-and-Culture/flipbook/es/>
- LOMBARDO, E. (2003). “El mainstreaming de género en la Unión Europea”. *Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, vol. 10-15, Mayo-Diciembre 2003, pp. 6-11.
- PASSERON, J.-C. Y SINGLY, F. DE (1984). “Différences dans la différence : socialisation de classe et socialisation sexuelle », *Revue française de sciences politiques*, 34 (1), pp. 48-78.

- PINON, S. (2010). “El sistema constitucional de Francia”. En *La interacción constitucional entre la Unión Europea y los Estados miembros. Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 7, número 14, julio-diciembre 2010, pp. 17-74.
- SCHILLACI, A. (2010). “El sistema constitucional de Italia”. En *La interacción constitucional entre la Unión Europea y los Estados miembros. Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 7, número 14, julio-diciembre 2010, pp. 75-115.
- VALIENTE FERNÁNDEZ, C. (2006). *El feminismo de Estado en España: El Instituto de la Mujer (1983-2003)*. Universidad de Valencia, Institut Universitari d’Estudis de la Dona.
- VALCÁRCEL, A. (1997). *La política de las mujeres*. Madrid, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.
- VECCHIO, F. (2010). “Los ordenamientos constitucionales de Hungría, Polonia y Eslovenia”. En *La interacción constitucional entre la Unión Europea y los Estados miembros. Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 7, número 14, julio-diciembre 2010, pp. 175-221. ■